

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
RAD: No.2021-00143.00

Valledupar, Cesar, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

El señor RAFAEL AUGUSTO CRINSTANCHO FLORES, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico contra la señora DIANA LISBETH TORRES CASTILLA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, no se indicó la dirección electrónica de los testigos; de conformidad con lo establecido en artículo 6° del citado decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda, y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) a fin de que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora DIANA LISBETH TORRES CASTILLA, para que actúe como mandataria judicial del señor RAFAEL AUGUSTO CRINSTANCHO FLORES, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p style="text-align: center;">LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>
--

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af3fееееce2ba309da895fa63b55830b0e2b1a78d0f52af3c86e9ce13861bc45d

Documento generado en 30/05/2021 12:46:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**